

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 38/2024**  
**ACTOR: TRIBUNAL DE JUSTICIA**  
**ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a trece de marzo de dos mil veinticuatro, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registro</b>
Expediente de la controversia constitucional <b>38/2024</b> , promovida por Guillermo Arroyo Cruz, quien se ostenta como Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.	<b>3081</b>

La demanda y anexos fueron recibidos el nueve de febrero de dos mil veinticuatro en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, siendo turnado el expediente conforme al auto de radicación de doce de febrero del año en curso y publicado el dieciséis siguiente. **Conste.**

Ciudad de México, a trece de marzo de dos mil veinticuatro.

Visto el escrito de demanda y anexos suscrito por quien se ostenta como Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, quien promueve controversia constitucional en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos de la referida entidad federativa, en la que impugna lo siguiente:

***“IV. La norma general, acto u omisión cuya invalidez se demande, así como, en su caso, el medio oficial en que se hubieran publicado.***

*Se demanda a todas las autoridades, la invalidez de las siguientes normas y actos:*

- 1. La invalidez del decreto número Mil Quinientos Setenta y Tres, por el que se concede pensión por viudez en favor de la C. [...], publicado en el Periódico Oficial ‘Tierra y Libertad’, Segunda Sección, número 6270, de fecha 10 de enero de 2024.*
- 2. La omisión de proporcionar un presupuesto suficiente y en su caso realizar la ampliación y asignación presupuestal en lo concerniente al año de dos mil veinticuatro y subsecuentes, para dar debido cumplimiento al decreto número Mil Quinientos Setenta y Tres (1573), publicado en el Periódico Oficial ‘Tierra y Libertad’, Segunda Sección, número 6270 del 10 de enero de 2024, que concede pensión por viudez a la ciudadana [...], emitido por el Congreso del Estado de Morelos, toda vez que dicho decreto, contiene expresamente la obligación del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, para cubrir la citada pensión en favor de la beneficiaria, sin que se haya proporcionado para tal efecto cantidad alguna para hacerlo.*
- 3. La expedición, promulgación y publicación del decreto Mil Seiscientos Veintiuno (1621), publicado en el Periódico Oficial ‘Tierra y Libertad’, número 6267 del 29 de diciembre de 2023, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, específicamente en el artículo DÉCIMO OCTAVO, párrafo tercero que señala textualmente:*

*‘Para el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos se*

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 38/2024

*asigna la cantidad de \$62,155,971.06 (sesenta y dos millones ciento cincuenta y cinco mil novecientos setenta y un pesos 06/100 M.N.), mismo que se presenta en el Anexo20.'*

4. *Los efectos y consecuencias que se deriven de los actos cuya invalidez se demanda.*

*Se hace la precisión que las normas generales, preceptos legales tildados de inconstitucionales y actos cuya invalidez se demanda son impugnados con motivo del decreto número Mil Quinientos Setenta y Tres (1573), publicado en el Periódico Oficial 'Tierra y Libertad', Segunda Sección, número 6270 del 10 de enero de 2024, que concede pensión por viudez a la ciudadana [...], mismo que establece como ente obligado para dar cumplimiento al mismo al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos."*

**I. Admisión y reconocimiento de personalidad.** Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso k), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 constitucional, se tiene por presentado al promovente con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>, y **se admite a trámite la demanda que hace valer<sup>2</sup>, sin perjuicio de los motivos de improcedencia que puedan advertirse de manera fehaciente al momento de dictar sentencia.**

Al respecto, cabe mencionar que mediante la resolución referida, se analizará la viabilidad o no de la impugnación de la afectación que invoca el **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos** a su ámbito competencial, su naturaleza, existencia y alcances; elementos que se encuentran vinculados al estudio de fondo del asunto y que por tanto, debe reservarse su examen para la sentencia.

**II. Domicilio.** En otro orden de ideas, se tiene al promovente señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con apoyo en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del diverso numeral 1 de la normativa reglamentaria.

**III. Delegados.** Asimismo, se le tiene designando como delegados a las personas que refiere, con apoyo en el artículo 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia.

---

<sup>1</sup> De conformidad con la documental que exhibe para tal efecto y en términos del artículo 15, fracción I, de la **Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos** que establece:

**Artículo 15.** Son atribuciones del Presidente:

I. Representar administrativa, fiscal, laboral y jurídicamente al Tribunal ante cualquier autoridad; [...].

<sup>2</sup> En el presente caso, el actor tuvo conocimiento del decreto impugnado a través de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Morelos el diez de enero de dos mil veinticuatro, por lo que el plazo de treinta días a que se refiere el artículo 21, fracción I, de la Ley Reglamentaria de la materia, transcurrió del **once de enero al veintidós de febrero de dos mil veinticuatro**. Por tanto, si la demanda fue recibida el **nueve de febrero de dos mil veinticuatro** en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, es inconcuso que **su presentación es oportuna**.

**IV. Pruebas.** Por otra parte, se tiene por **ofrecidas como pruebas** las documentales que la autoridad acompaña a su escrito de demanda, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, conforme a lo establecido por los artículos 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria.

**V. Acceso al expediente electrónico y notificaciones electrónicas.** Luego, en atención a la manifestación expresa del promovente, en el sentido de tener **acceso al expediente electrónico y recibir notificaciones por esa misma vía**, a través de la persona que menciona para tal efecto; se precisa que, de conformidad con la constancia generada en el sistema electrónico de este Alto Tribunal, la que también se ordena integrar al presente asunto, **se cuenta con firma electrónica vigente**; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero de la citada Ley Reglamentaria, así como 12, 14, párrafo primero, y 17 del **Acuerdo General 8/2020**, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **se acuerdan favorablemente sus solicitudes**.

Lo anterior, en el entendido de que el acceso al expediente electrónico de la presente controversia constitucional estará condicionado a que la firma con la que se otorga la autorización se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al referido expediente, así como que dicha consulta y notificaciones se podrán realizar a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto.

**VI. Uso de medios electrónicos.** En cuanto a la petición para que se permita a los delegados de la autoridad imponerse de los autos, incluso por medios electrónicos como son cámaras, grabadoras y lectores ópticos; hágase de su conocimiento que, considerando que la anterior solicitud prácticamente implica solicitar copias simples de todo lo actuado, con apoyo en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se autoriza** para que las personas designadas hagan uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente controversia constitucional, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 38/2024

En atención a las anteriores autorizaciones, **se apercibe** a la autoridad que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta del expediente electrónico, así como de la reproducción a través de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**VII. Autoridades demandadas.** Ahora bien, con fundamento en los artículos 10, fracción II y 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, **se tiene como demandados** en este procedimiento constitucional, a los **Podere**s **Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Morelos**; por consiguiente, se ordena emplazar a las autoridades demandadas con copia simple del escrito de demanda para que presenten su contestación dentro del **plazo de treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, **sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de la contestación respectiva, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria.** Por lo que hace a los anexos que acompañan al escrito de demanda quedarán a disposición para su consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, en el entendido de que, para asistir a la oficina que ocupa esta Sección de Trámite<sup>3</sup>, deberán tener en cuenta lo previsto en el Acuerdo General de Administración número **VI/2022**.

Asimismo, se requiere a las citadas autoridades para que, al presentar sus informes, **señalen domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, o bien, **soliciten la recepción de notificaciones electrónicas**; apercibidos que, de lo contrario, las subsecuentes notificaciones que sean de índole personal se les realizarán por lista, hasta en tanto cumplan con lo indicado.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 5 de la Ley Reglamentaria, 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, 5, párrafo primero, 12 y 17 del **Acuerdo General 8/2020** del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como con apoyo en la tesis de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR**

---

<sup>3</sup> Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2031, primer piso, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta Ciudad.

**DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)<sup>4</sup>.**

En ese sentido, se hace de conocimiento a las autoridades que, en caso de solicitar la recepción de notificaciones electrónicas, deberán realizarlo por conducto de su representante legal, quien deberá proporcionar para tal efecto su Clave Única de Registro de Población (CURP), así como la de aquellos para los cuales solicite la autorización correspondiente, en el entendido que deberán contar con su firma electrónica (FIREL) vigente, o bien, con alguno de los certificados digitales emitidos por los órganos con los que el Poder Judicial de la Federación haya celebrado convenio de coordinación para el reconocimiento de dichos certificados, de conformidad con lo establecido en el citado **Acuerdo General 8/2020**.

**VIII. Requerimientos.** En atención a lo solicitado por el promovente y con la finalidad de integrar debidamente el expediente, observando el artículo 35 de la citada Ley Reglamentaria y la tesis de rubro: **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER”<sup>5</sup>**, se requiere a los **Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos**, para que al dar contestación a la demanda, envíen a este Alto Tribunal lo siguiente:

a) El **Poder Legislativo de la entidad**, copia certificada de los **antecedentes legislativos** siguientes:

- Del Decreto número mil quinientos setenta y tres (**1573**), por el que se concedió la pensión por viudez impugnada.
- Del Decreto número mil seiscientos veintiuno (**1621**) por el que se aprobó el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del uno de enero al treinta uno de diciembre de dos mil veinticuatro.

---

<sup>4</sup> **Tesis IX/2000**, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de dos mil, página 796, número de registro 192289.

<sup>5</sup> **Tesis P.CX/95**. Aislada, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, noviembre de mil novecientos noventa y cinco, página 85, número de registro 200268.

Los antecedentes legislativos solicitados deberán incluir las iniciativas, los dictámenes de las comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se hayan aprobado los decretos correspondientes y en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo, así como de los diarios de debates respectivos, entre otros.

b) El **Poder Ejecutivo Local**, ejemplar o copia certificada de los Periódicos Oficiales de la entidad en los que conste lo siguiente:

- Publicación del Decreto número mil quinientos setenta y tres (1573), por el que se concedió la pensión por viudez impugnada.
- Publicación del Decreto número mil seiscientos veintiuno (1621), por el que se aprobó el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del uno de enero al treinta uno de diciembre de dos mil veinticuatro.

Lo anterior, deberá remitirse de manera digital, a través de algún soporte de almacenamiento de datos que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones que se agreguen, teniendo por entendido, que dicho medio de almacenamiento deberá contar con su respectiva certificación.

Asimismo, se apercibe a las autoridades demandadas que, de no cumplir con lo solicitado, se les aplicará una multa en términos del artículo 59, fracción I, del referido Código Federal de Procedimientos Civiles.

**IX. Vista a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal.** En otros términos, con copia de la demanda dese vista a la **Fiscalía General de la República** para que manifieste lo que a su representación corresponda y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, con la finalidad de que, si considera que la materia del presente juicio trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley. Esto, con apoyo en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria, y conforme a lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve<sup>6</sup>.

---

<sup>6</sup> Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en*

**X. Solicitud de suspensión.** Por otro lado, en cuanto a la solicitud de suspensión que formula Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, **fórmese el cuaderno incidental respectivo.**

**XI. Habilitación de días y horas.** Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

**Notifíquese.** Por lista al actor; por oficio a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal; en sus residencias oficiales a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Morelos; y mediante vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del escrito de demanda,** a la **Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en la ciudad de Cuernavaca**, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, **lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Morelos**, en sus residencias oficiales, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho 181/2024**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **adjuntando las constancias de notificación y las razones actuariales respectivas.**

---

*los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal’.”*

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 38/2024

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del escrito de demanda, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el **Acuerdo General 12/2014**; en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación **1166/2024**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de trece de marzo de dos mil veinticuatro, dictado por el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, en la controversia constitucional **38/2024**, promovida por el **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos**. Conste.

DVH

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALFREDO GUTIERREZ ORTIZ MENA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GUOA691014HMSTRL15			
Firma	Serie del certificado del firmante	3030303031303030303030373034333937323839	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/03/2024T19:52:21Z / 18/03/2024T13:52:21-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	19 be aa 87 52 bc e8 2d 64 e4 25 e1 c0 a7 1f e0 96 d9 ab 41 43 af e4 a8 33 83 6a a6 eb 27 a1 f5 1f 97 9b 5c 31 11 9b e8 52 91 d1 d f5 ab ba 7f fd 56 cd b4 85 88 5b 8b e6 aa 39 f2 07 f3 72 66 af 18 0a 54 e8 5c 08 65 15 f5 49 c6 93 01 b0 52 03 c1 02 2c ee ef 3b d5 e8 60 aa 11 16 7d 71 fd 85 b7 0f f1 82 2f c9 55 2a 83 c6 ed 1d 5b 36 d2 59 91 3a f0 ab a2 9e ef 1a e4 50 d1 7c e8 4e 1f 25 ea 41 28 97 04 44 42 48 88 09 62 5e db 85 da c8 40 72 88 bb 72 1a 61 02 da 28 47 f6 e2 25 72 a4 46 d8 fc c1 55 5b 2a 42 a5 bc 4e 2f e1 e1 72 bd df 7e a5 91 2c 27 5f f2 7a b7 1a b4 26 ae 2b bc ca b0 78 03 49 44 a2 66 de 53 dd fc 44 80 a4 29 d2 05 af be d6 06 3a 17 f6 2d d3 4b 01 3c 5f 60 ef 4f f8 17 c8 d4 46 8a 54 1d ee 62 e7 18 60 0a 42 a1 2c 96 43 49 fd 7d f6 c0 87 79 be 67 15			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/03/2024T19:52:03Z / 18/03/2024T13:52:03-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP SAT			
	Emisor del certificado de OCSP	AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA			
	Número de serie del certificado OCSP	3030303031303030303030373034333937323839			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/03/2024T19:52:21Z / 18/03/2024T13:52:21-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6900534			
	Datos estampillados	CB2E44A22EA8D5F38641F6612BD37DF74855034586905D335637DEEAD662E012			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/03/2024T04:42:09Z / 13/03/2024T22:42:09-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	19 4f 99 ba 42 59 23 07 73 dc 69 81 07 b1 6e 7a 8c f5 ff 0b 70 6d 00 4a f1 b2 66 49 dc 8d b1 8e 43 8e 8d 0e ae 85 aa bb e2 c4 71 5d 70 6c 07 12 9b 78 a6 b2 24 35 97 bf 13 3c c0 b6 b7 3f 7f a2 9c 9c 99 41 c5 ba 2b 2d af ff a0 d1 52 32 79 ea 70 35 c4 b3 34 37 88 87 83 54 56 96 45 27 11 f9 5d c7 3f 69 c1 94 d9 29 be 38 a2 b3 7d 48 73 ec 09 8f fb a7 67 43 9e 04 6f 1d 19 43 29 89 c5 4f 72 e5 ab 23 5d dd 5d 49 79 18 3b 73 a3 dc 92 fc 42 ee 43 c2 42 c8 44 61 fe fe fa 53 51 d9 b2 92 a0 61 39 90 3f b0 8a 73 9d 57 0b 71 c8 f0 5a 79 ff f6 84 d7 ab 9c ae d3 6e e7 37 c3 21 3b 49 c9 a3 54 e0 fd 93 05 38 f6 82 4d 2f 79 0d fc 24 52 da 7a be 08 ea 72 dc 74 2d 64 32 d4 a9 13 19 37 00 cb ad 3d ad fd cb b2 2c 50 c4 75 81 d9 ec 36 70 dd e5 d2 4a 27 ab 92 fd ed 7b 48 94 34 d0 08			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/03/2024T04:42:09Z / 13/03/2024T22:42:09-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/03/2024T04:42:09Z / 13/03/2024T22:42:09-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6888203			
	Datos estampillados	43476DA6DF8AA1B6BE291E83B8FFA3FE87DEA97B8D937A46BECC798FD1CFCFD5			